

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SIS***
CARRERA 4 No.
BOGOTÁ 8, COI

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Teléfono: (57-1) 347 3611

150

14

13



No. 05-012770- -00018-0000

Fecha: 2011-05-18 16:28:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 4

Señor Superintendente

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 329

Referencia : Expediente No. 05012770
Asunto : Solicitud de patente para **NUEVO PROCESO PARA LA SINTESIS Y NUEVA FORMA CRISTALINA DE AGOMELATINA Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LAS CONTIENEN**
Solicitante : LES LABORATOIRES SERVIER
Fecha de presentación: 11 de febrero de 2005.

I. MEMORIAL DE ACLARACIÓN

Yo, **Luz Clemencia de Páez**, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, **LES LABORATOIRES SERVIER**, por el presente escrito respetuosamente solicito la **ACLARACIÓN** de la Resolución No. 19833 del 14 de abril de 2011, por los siguientes:



II. HECHOS

2.1. En la Resolución 48767 del 15 de septiembre de 2010, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió **otorgar** el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 14 y **negó** el privilegio de patente para las reivindicaciones 15 a 18.

2.2. Dentro del término legal correspondiente, esto es el 14 de octubre de 2010, se interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 48767** de 2010, solicitando lo siguiente:

4.1. Pretensión principal:

- 4.1.1 *Que se revoque el Artículo Segundo de la Resolución N°48767 del 15 de Septiembre de 2010 y en su lugar se otorgue también el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 15 a 18.*

4.2. Pretensión subsidiaria:

Que en el evento que la petición principal no sea aceptada:

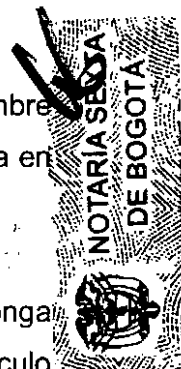
- 4.2.1. *Se revoque el artículo segundo de la Resolución No. 48767 del 15 de Septiembre de 2010, en cuando resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 15 a 18 y se disponga continuar el trámite de la patente **profiriendo una acción oficial mediante la cual se de traslado al solicitante de la objeción de nivel inventivo con base en la cual dichas reivindicaciones fueron negadas directamente**.*

2.3. En vista de las pretensiones del recurso de reposición presentado, el Superintendente de Industria y Comercio decidió, mediante la Resolución No. 19833 del 14 de abril de 2011, lo siguiente:

- 2.3.1 Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 48767 del 15 de septiembre de 2010, por medio de la cual se concedió parcialmente la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

- 2.3.2 Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

- 2.4. De acuerdo a lo anterior, no resulta procedente que la Resolución No. 19833 del 14 de abril de 2011 resuelva REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 48767, **incluida la de otorgar patente de invención para las reivindicaciones 1 a 14**, más aún si se tiene en cuenta que el 23 de febrero de 2011, fue **pagada la tasa anual de mantenimiento** por el período comprendido



entre el 11 de febrero de 2011 y el 11 de febrero de 2012, información que puede ser verificada en los archivos de ese Despacho.

III. PRETENSIONES DE LA ACLARACIÓN

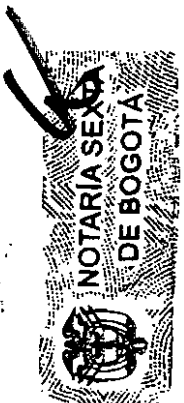
De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 3.1 Que se ACLARE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 19833 del 14 de abril de 2011, en el sentido de confirmar la decisión de otorgar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 14.
- 3.2 Que se ACLARE el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 19833 del 14 de abril de 2011, en el sentido de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patebtailidad únicamente en relación con las reivindicaciones 15 a 18.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

Respetuosamente me permito poner de presente al Despacho que según los lineamientos del Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, las decisiones deberán resolver "todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso", razón por la cual ese Despacho debe atenerse a resolver las pretensiones solicitadas en el recurso presentado el 14 de octubre de 2010.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos al Despacho que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil se aclare la Resolución No. 19833 del 14 de abril de 2011 en el sentido de indicar que las reivindicaciones 1 a 14 permanecen otorgadas, tal como se decidió en la Resolución 48767 de 2010, y que las reivindicaciones 15 a 18 son enviadas a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad.



V. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

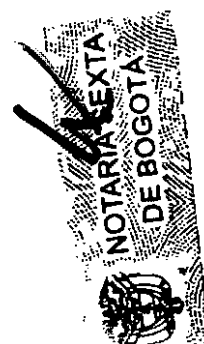
Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

CC. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-14526-801-001-7
DVF\DV\FID-192989\WPC14526
No. M-2011-192989\DVF



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **18 MAY 2011**
Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
Compareció(eron) *Leiza Clementina Godefréz*

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

C.C. # 35.456.348
T.P. # 23.555

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Leiza Clementina Godefréz
T.P. # 23.555

